

Empresa: \_\_\_\_\_ RNPQ N°: \_\_\_\_\_

Informe Trimestral: 1º 2º 3º 4º (Marcar el número que corresponda) - Año:

Rectifica:  Solo consignar si es una rectificación de un Informe Trimestral o Anual

(En el caso de un Pequeño Operador, sólo indicar el año)

Proporcional:  Solo consignar si es un Proporcional de un Informe Trimestral o Anual

(en ambos casos marcar con una X en el casillero que corresponda - sólo uno por planilla)

NOTA: En todos los casos enumerar las transacciones agrupadas primero las sustancias y luego los productos (Mezclas) y dentro de esta clasificación por fecha, en forma ascendente, lo que implica las más antigua primero.

*NOTAS: ver Apéndice 1 al Anexo 14, con respecto a números entre paréntesis.*

**Firma**  
de la misma persona que firma el Formulario 04

## NOTAS CORRESPONDIENTES A LA PLANILLA DE INFORMES TRIMESTRALES / ANUALES PARA EMPRESAS EN GENERAL

(1) Campo de ocho dígitos separados por barras (dd/mm/aaaa), de acuerdo al siguiente detalle:

- La fecha de la factura/ticket, si la operación fuera de **compra o venta**.
- La fecha del despacho a plaza (**cumplido de DGA**) si la operación es de **importación** o la fecha del permiso de embarque (**cumplido DGA**) si el tipo de operación es de **exportación**.
- La fecha del remito en el caso que la importación o exportación sea por etapas de un mismo **despacho a plaza** o permiso de embarque.
- La fecha del remito cuando la factura aun no se emitió.
- En el resto de los casos la fecha de operación.

(2) Identificación de la Sustancia o el Producto.

- En los casos de sustancias, las mismas deben consignarse como han sido declaradas ante el Renpre, con independencia del nombre que se utiliza para su comercialización.
- En los casos de informarse Producto (Mezclas), primero debe darse de alta el mismo con los datos y el procedimiento que se indica en el **Anexo 4** del Manual de Procedimientos.
- Las sustancias son las indicadas en las Listas I y II del Decreto 1095/96, modificado por el Decreto 1161/00 y respecto de la Lista III, consignar únicamente las sustancias -metilamina, nitroetano y benzaldehido, conforme Resolución SEDRONAR 216/10. Las Listas se encuentran agregadas como Anexo 3 del Manual de Procedimientos.

(3) Campo numérico para almacenar hasta seis (6) dígitos para enteros y seis (6) dígitos para decimales, separados por una coma.

- En el primer informe: el stock de productos o sustancias inicial o que figura como stock en el último Informe Trimestral o Anual según corresponda.
- En los sucesivos Informes Trimestrales o Anuales:
  - En el primer renglón de cada operación de productos o sustancias:  
El stock informado en el Informe Trimestral o Anual anterior.
  - En los sucesivos renglones de cada operación de productos o sustancias:  
Corresponde ingresar el stock del renglón anterior siempre y cuando sea una operación del mismo producto (mezcla) o sustancia, de lo contrario se debe iniciar con la información de un nuevo producto (mezcla) o sustancia o finalizar el Informe.

(4) Campo numérico para almacenar hasta seis (6) dígitos para enteros y seis (6) dígitos para decimales, con separador de coma, según sea la unidad de medida.

(5) Indicar: Kilogramo = **Kg** o Litro = **Lt**, según corresponda.

En el caso **excepcional** que se informe una cantidad que sea la resultante de una conversión de Kg a Lt o viceversa, se deberá indicar, por nota anexa, la cifra utilizada como factor de conversión.

(6) Colocar el Código de la operación que se realizó con la sustancia o el producto, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de Operación	Código	Acción sobre Stock	Se debe consignar para indicar:
Uso	USA	Resta	Utilización de una sustancia o un producto, incluido cuando las sustancias se usan para fabricar productos.
Fabricación	FAB	Suma	Producción de sustancias. Sólo se debe utilizar para informar fabricación de sustancias. NO para fabricación de producto.
Merma	MER	Resta	Consumo natural de una porción de sustancia o disminución involuntaria del stock. Debe justificarse debidamente.
Destrucción	DES	Resta	Acto de haberse arruinado o deshecho una sustancia o un producto. Debe justificarse debidamente.
Pérdida	PER	Resta	Por extravío, robo o hurto de una sustancia o producto. Debe justificarse debidamente.
Compra	CPR	Suma	Obtención de sustancias o productos por un precio convenido.
Venta	VTA	Resta	Traspaso a alguien por el precio convenido, la propiedad de una sustancia o un producto.
Importación	IMP	Suma	Introducción física de sustancias o productos en territorio aduanero.
Exportación	EXP	Resta	Salida física de sustancias o productos del territorio aduanero.
Cesión-I	CEI	Suma	Recepción por transferencia de sustancias o productos de un inscripto a otro inscripto en el Registro Nacional de Precursores Químicos. <b>Ejemplo:</b> En el caso de recepcionarse productos o sustancias cedidas por baja de un inscripto.
Cesión-E	CEE	Resta	Transferencia de sustancias o productos de un inscripto a otro inscripto en el Registro Nacional de Precursores Químicos. <b>Ejemplo:</b> En el caso de recibirse productos o sustancias cedidas por baja del titular de las mismas.
Devolución-I	DEI	Suma	Recepción de sustancias o productos por reintegro de las mismas, debido a diferentes razones. <b>Ejemplo:</b> el caso del ingreso por devolución de productos o sustancias por haber vencido su vida útil.
Devolución-E	DEE	Resta	Restitución de sustancias o productos por reintegro de las mismas, debido a diferentes razones. <b>Ejemplo:</b> el caso de devolución de productos o sustancias por haber vencido su vida útil.
Excedente-I	EXI	Suma	Ingreso de una cantidad superior de sustancias o productos a la indicada en una compra o importación anterior.
Excedente-E	EXE	Resta	Egreso de una cantidad superior de sustancias o productos a la indicada en una venta o exportación anterior.

Se recuerda la presentación, en tiempo y forma, de la documentación indicada en el punto 2.d.4)b) del Manual de Procedimiento, ante hechos de Merma, Destrucción ó Pérdida de sustancias y/o productos químicos controlados.

(7) Campo numérico para almacenar hasta 6 dígitos enteros y seis dígitos decimales, separados por una coma.

Es la cantidad resultante de sumar o restar al stock inicial o anterior, la cantidad resultante de la operación indicada en cada registro.

(8) El Tipo de Documento que ampara la operación. Consignar:

- F/T, que corresponden a Factura/Ticket, si el tipo de operación fuera de compra o venta.
- R, que corresponde a Remito, cuando:
  - El Tipo de Operación es venta o compra y aún no se emitió la factura.
  - El Tipo de Operación es de importación o exportación y ellas se realicen por etapas de un mismo despacho a plaza o permiso de embarque, respectivamente. En este caso, separado por un guión se debe colocar el número de despacho a plaza o permiso de embarque al que corresponde este remito.
- D, que corresponde a Despacho a Plaza, si el tipo de operación fuera importación.
- P, que corresponde a Permiso de Embarque, si el tipo de operación fuera exportación.
- En el resto de los tipos de operación dejar en blanco.

(9) Consignar el número del documento que figure en la Factura/Ticket, Remito, Despacho a Plaza o Permiso de Embarque, según corresponda.

En el caso que no exista un documento que ampara la operación, dejar en blanco esta columna.

(10) Sólo en el caso que el **Tipo de Operación sea Venta y se hubiera utilizado un medio de transporte para trasladar la sustancia / producto**, se deberá indicar lo siguiente:

- Si el transporte hubiera sido realizado con medio propios:  
Dejar en blanco.
- Si el transporte lo realizó un transportista inscripto en el Renpre:  
Colocar el Nro de RNPQ del transportista inscripto.
- Si el transporte se realizó amparado en la Resolución 342/07 (tanto sea con credencial o por operación):  
Colocar el Nro de CUIT del transportista.

(11) Consignar información de acuerdo al siguiente detalle:

- El Nro de RNPQ del Remitente/Destinatario para el caso del Tipo de Operación: Compra, Venta, Cesión, Devolución, Excedente.
- El Nro de DNI en el caso amparado por la Resolución SEDRONAR Nro 1137/11 y siempre y cuando el tipo de operación sea = Venta.
- En el resto de los casos dejar en blanco.

(12) El Apellido y nombre del titular del DNI en el caso amparado por la Resolución SEDRONAR Nro 1137/11 y siempre y cuando el tipo de operación sea = Venta.